



Exp.021
Núm. VIII/2000/1196

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION**, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en el Concurso de Oposición Abierto, según convocatoria de fecha 10 de abril de 2000.

R E S U L T A N D O

1. La Comisión Dictaminadora del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas el día 12 de junio de 2000, emitió resultado del Concurso de Oposición Abierto, a nombre del **C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION**, como **NO GANADOR**, en las plazas CUCEA- 19,20 y 21 de Profesor Docente Asociado "C" tiempo completo (40 hrs.) en el área de Contabilidad Financiera, del Departamento de Finanzas de la División de Contaduría, inconforme el académico presenta recurso de revisión.
2. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, le dio entrada al recurso, por estar en tiempo y forma y se ordenó dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

I.- El **C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION**, en su carácter de académico aspirante señaló en síntesis como agravios lo siguiente:

1. Que el plazo para concluir el procedimiento de dictaminación es de 30 días hábiles, se considera una violación al EPA, ya que la convocatoria se publicó el 10 de abril y los resultados el 31 de mayo.
2. El dictamen no fue firmado por 3 de los miembros de la Comisión Dictaminadora.
3. No se aplicó lo señalado en el artículo 28 fracción III del RIPPPA, que establece que la calificación final será ponderando los criterios establecidos en el artículo 21 del mismo reglamento.



4. Considera que se le aplicaron 4 pruebas en lugar de 3 pruebas y que la Comisión la declara No Ganadora, por no haber aprobado 1 de las pruebas, sin explicarle los motivos de fallas en tal prueba.

II. La Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en su contestación de agravios resuelve que:

En relación a la supuesta violación de la fecha de publicación de los resultado, la Comisión Dictaminadora con fecha 19 de mayo del año 2000 tomó el siguiente acuerdo:

XXIII los puntos a considerar para el estudio y análisis de los expedientes a concurso con los siguientes:

1. En primer término la normatividad
2. Lo establecido en la convocatoria siempre y cuando no difiera de lo establecido en la normatividad.
3. Finalmente los acuerdos tomados en la Comisión en el marco de la norma y la convocatoria.

Con respecto a que el dictamen no fue firmado por tres de sus miembros, la Comisión Dictaminadora se apoya en el capítulo primero artículos. 4,5,9 y 10 del RIPPPA.

Sobre la impugnación de habersele aplicado cuatro pruebas, en realidad se le aplicaron tres: análisis escrito del programa de estudios o de investigación correspondiente; Exposición escrita de tema del programa y simulacro de clase, en cuanto a la exposición oral del ensayo escrito, constituyó un recurso para reforzar su evaluación, por lo que corresponde al considerando de que no se establecieron reglas, parámetros, criterios de evaluación, la Comisión Dictaminadora acordó el 12 de mayo del 2000:

XX. Se acuerda que la escala de puntaje sea de 1 a 10 puntos por rubro dentro de cada prueba, esto es, para el simulacro de clase un total de 70 puntos, para el análisis del programa 60 puntos y para el ensayo 80 puntos.

XXI. Se determina una tabla de equivalencias de cada prueba para que al sumar el total de las calificaciones de los jurados, se haga su equivalencia con respecto a 100 puntos y poder tener el resultado (aprobatorio 60 o más puntos, o no aprobatorio menos de 60)

En el agravio correspondiente a la modificación de la presentación de las pruebas con fecha 8 de mayo del 2000 la Comisión Dictaminadora establece lo siguientes:

VI. Se acordó transferir la presentación de las pruebas para los días 16 y 17 de mayo en los mismos horarios, por no tener los jurados completamente integrados.

III. El recurrente **C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION**, quien se presenta en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, y una vez que se le ha informado sobre el motivo de su cita y mostrándole su expediente y haciendo uso del derecho de audiencia, manifiesta: Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito que interpuso mismo que comprende las plazas 19,20 y 21, desea agregar que en lo referente a la prueba de ensayo que se me practico, en ningún momento se nos señaló cómo deberíamos de trabajarla, lo hice en lo particular de acuerdo con mi experiencia que tengo como docente, posteriormente me di a la tarea de investigar en qué consiste este tipo de pruebas y para mayor esclarecimiento en este momento acompaño tres hojas fotocopias en donde se señala el contenido de ensayo y si se revisan en lo particular yo considero que el que



se me aplicó en el CUCEA tiene las características que se señalan en los documentos que acompaño, por lo que no encuentro la razón de que se me haya negado en derecho a ser ganador argumentando que no pase la prueba del ensayo. Que es todo lo que tiene que manifestar.

IV.- Del estudio y análisis de su expediente se desprende que los agravios resultan **improcedentes**: toda vez que la recurrente no aprobó la totalidad de las pruebas establecidas en el artículo 20 del RIPPPA, ya que de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 párrafo último del mismo ordenamiento que a la letra dice: "La Comisión Dictaminadora inicialmente calificará si los aspirantes reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan, no tendrán derecho a concursar". Y en este caso el académico no acreditó el requisito general de la convocatoria inciso A.

Por lo que en este sentido la Comisión Dictaminadora debió emitir dictamen de No Participante en lugar de No Ganador.

V. Con base en los considerandos anteriores esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario en el ejercicio de sus atribuciones consideradas en la Ley Orgánica, Estatuto General, Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y el Estatuto del Personal Académico, resuelve con las siguientes :

PROPOSICIONES

PRIMERA: Se **REVOCA**, la resolución a nombre del **C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION**, de **NO GANADOR**, emitida por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

SEGUNDA: Se dictamina al académico aspirante **NO CONCURSANTE** para ocupar la plaza CUCEA-19,20 y 21 de Profesor Docente Asociado "C" tiempo completo (40 hrs.) en el área de Contabilidad Financiera, del Departamento de Finanzas de la División de Contaduría.

TERCERA: El **C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCION**, queda en la misma situación laboral que ostentaba con anterioridad al Concurso.

En su oportunidad, ejecútense en los términos que señala la fracción III del Artículo 41o. del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 4 de agosto de 2000

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO

PRESIDENTE

LIC. PORFIRIO BARAJAS GONZALEZ

LIC. PORFIRIO BARAJAS GONZALEZ

DR. EDUARDO ANGEL MADRIGAL DE LEON

LIC. ROBERTO MENDOZA CARDENAS

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO

Dictamen de recurso de revisión del C. CORONA DUEÑAS JOSE ASUNCIÓN.

FICHA INFORMATIVA DEL RECURSO DE REVISION

NOMBRE DEL RECURRENTE:

CORONIA
DUEÑAS
JOSE
ASUMCIÓN

DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION:

CENTRO: CUCEA

DEPARTAMENTO: FINANZAS

RESOLUCION IMPUGNADA:

PROGRAMA: OPOSICION

CATEGORIA:

FECHA DE NOTIFICACION:

FECHA DEL REC. DE REV.:

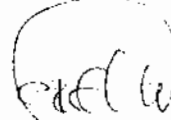
COMITÉ DE APOYO

INDICACIONES

COMISION DE INGRERO Y PROMOCION DEL H. CONSEJO GENERAL

Revocar dictamen de no ganador por no concursante
en virtud de no aprobar una de las tres-
pruebas presentadas (ensayo).

Lic. Roberto Alondora C.



Guadalajara, Jal., a

5/14/2000 -



CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RECIBEN Y DESAHOGAN PRUEBAS SUPERVINIENTES

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:20 nueve horas con veinte minutos, del día 20 veinte de julio de 2000 dos mil, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, ubicada en el piso 11°. Del Edificio Cultura y Administrativo, sito en la confluencia de las avenidas Juárez y Enrique Díaz de León, los integrantes de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, Lic. José Trinidad Padilla López, Secretario de la Comisión, así como el Mtro. Héctor E. Salgado Rodríguez, Dr. Eduardo Ángel Madrigal de León, Lic. Porfirio Barajas González y el Lic. Roberto Mendoza Cárdenas, a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista por el artículo 41°. Fracción III del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. Encontrándose presente el recurrente académico **C. JOSE ASUNCION CORONA DUEÑAS**, quien se presenta en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, y una vez que se le ha informado sobre el motivo de su cita y mostrándole su expediente y haciendo uso del derecho de audiencia, manifiesta: Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito que interpuso, mismo que comprende las plazas 19, 20, y 21, además deseo agregar que en lo referente a la prueba de ensayo que se me practico, en ningún momento se nos señaló cómo deberíamos de trabajarla, lo hice en lo particular de acuerdo con mi experiencia que tengo como docente, posteriormente me di a la tarea de investigar en qué consiste este tipo de pruebas y para mayor esclarecimiento en este momento acompaño tres hojas fotocopiadas en donde se señala el contenido de dicho ensayo, y si se revisan en lo particular yo considero que el que se me aplicó en el CUCEA tiene las características que se señalan en los documentos que acompaño, por lo que no encuentro la razón de que se me haya negado en derecho a ser ganador argumentando que no pase la prueba del ensayo. Que es todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al calce los intervinientes para constancia.....



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. VIII/2000/1424

**C. JOSÉ ASUNCIÓN CORONA DUEÑAS
P R E S E N T E .**

Por este medio y en virtud del acuerdo de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, tengo a bien citar a usted para que se presente en las instalaciones de la Secretaría General de esta Casa de Estudios, ubicadas en el piso 11º. del Edificio Cultural y Administrativo, sito en la confluencia de las Avenidas Juárez y Enrique Díaz de León, a las 9:20 nueve horas con veinte minutos, del día 20 veinte de julio de 2000.

Lo anterior, con el objeto de llevar a cabo la audiencia prevista en la fracción II del artículo 41º. del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara y desahogar las pruebas supervinientes que en su caso ofrezca; en virtud del recurso de inconformidad por usted interpuesto, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

**A T E N T A M E N T E
"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco, 14 de julio de 2000.

**LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN.**

JTPL/beg.

(TRAMÍTESE)